



*Ministerio Pùblico de la Defensa  
Defensora General de la Naciòn*

Resolución SCDGN N° 24/ 15

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2015.

**VISTAS** las presentaciones efectuadas por los Dres. Juan Ignacio ACOSTA, Victoria Inés ALMADA, Germán BLANCO, María Paula CHEKMAKDJIAN, Juan Manuel CLÉRICO, Sebastián DA VITA, Beatriz DEL VALLE CHAVERO, Carlos María DÍAZ MAYER, Leandro FERNÁNDEZ, Lucía Verónica GALVÁN, Ezequiel Ignacio GUTIÉRREZ DE LA CÁRCOVA, Patricio Luis HUGHES, Paola INTERLANDI, María Laura MAIDANA, Carolina Andrea MORÁN, Juan José NAME, María del Mar NIÑO, María Alejandra OYHAMBURU, Patricia Noemí PAJÓN, Daniela Romina PART, Federico Javier RODRÍGUEZ, Mariana Patricia SASTRE, Silvana VERGATTI y Federico María WALKER, en el marco del concurso para cubrir las vacantes a los cargos de *Defensor Pùblico Oficial de Instancia Única en lo Penal Nacional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —cincuenta y cuatro (54) cargos, defensorías no habilitadas— (CONCURSO N° 101 MPD)*, en los términos del Art. 35 del Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados del Ministerio Pùblico de la Defensa de la Nación (Res. DGN N° 1146/15 y modificatoria); y

USO OFICIAL

**CONSIDERANDO:**

**1º) Presentación del Dr. Juan Ignacio ACOSTA:**

El postulante cuestiona la calificación de trece (13) puntos asignada en el sub inciso a)1, por considerar que aquella se aparta de las pautas aritméticas de Evaluación de Antecedentes, conforme las Resoluciones DGN N° 180/12 y 1124/12.

En tal sentido, señala que el Jurado omitió valorar en el puntaje asignado el incremento del diez por ciento (10%) del cargo de Secretario, por haber ejercido dicho cargo con anterioridad a la fecha de su inscripción —desde el día 20 de octubre de 2014—.

En virtud de ello, solicita que se le incremente en un punto con cincuenta (1,50) la calificación otorgada en el inciso en cuestión.

**2º) Presentación de la Dra. Victoria Inés ALMADA:**

La postulante solicita la reconsideración de los puntajes asignados en el sub inciso a)1 —dieciséis (16) puntos— y en el inciso c) —dos (2) puntos—.

En el primero de los casos, considera exigua la calificación asignada toda vez que se desempeña como Prosecretaria Letrada de Cámara en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde el año 2013, habiendo, asimismo,

cumplido funciones como Prosecretaria Administrativa de Cámara en el período comprendido entre el 4 de julio de 2007 y el 12 de junio de 2013 —lapso de tiempo en el que habría desempeñado interinamente cargos iguales o superiores al mencionado—. Se compara con otros postulantes, respecto de quienes considera que se encuentran en similares condiciones que la recurrente y no obstante ello, recibieron dieciocho (18) puntos. Solicita, en consecuencia, se la recalifique con este último puntaje.

Con relación al cuestionamiento efectuado respecto de la calificación del Inc. c), manifiesta que los distintos cursos de posgrado declarados y acreditados suman un total de quinientos treinta y siete (537) horas. Así pues, se compara con otro postulante, quien habría acreditado cuatrocientos cincuenta y nueve (459) horas y no obstante ello, fue calificado con dos con cincuenta y cinco (2,55) puntos. En virtud de ello, requiere que se le asigne el puntaje otorgado a este último.

### **3º) Presentación del Dr. Germán BLANCO:**

El postulante interpone recurso de reconsideración, solicitando se revea la puntuación otorgada en el sub inciso a)1 -diecisiete (17) puntos-, a)3 – cinco (5) puntos- y en el inciso c) –uno con noventa (1,90) puntos-.

En relación con al sub inciso a)1, señala que el Jurado de Concurso debió haberle asignado el máximo puntaje del cargo que ejerce —dieciocho (18) puntos— y no diecisiete (17) como se le otorgó.

En dicha dirección, señala que “*...si la razón por la que no se me asignó el puntaje máximo de acuerdo al cargo que ejerzo, es por no contar con la antigüedad que el Tribunal considera adecuada en él, pese a haber alcanzado dicha función a los 25 años de edad, estaríamos frente a una decisión arbitraria en la que se me imputa no haber nacido antes o no haber alcanzado el cargo de Secretario al día siguiente de recibarme de abogado...*”.

En lo que atañe al sub inciso a)3, considera que la calificación brindada es arbitraria pues, si bien no ejerce la Defensa, cumple funciones en el fuero penal ordinario desde hace 8 años, y que de acuerdo a su edad “*... sería casi de cumplimiento imposible mayor experiencia en el fuero...*”.

Por último, en relación con el Inc. c), sostiene que de lo dispuesto en las Pautas Aritméticas para este inciso, particularmente en el punto “b)” —“*b) En el caso de carreras jurídicas de posgrado cuya cursada no ha sido completada, se asignará hasta el 25% del puntaje correspondiente, conforme las pautas establecidas para el punto B, siempre que se haya cumplido al menos con el 50% de la carga horaria de la carrera*”— se seguiría que “*a quien cuente con al menos el 50% de la carga horaria de una carrera de especialización, se le podrá asignar 2,5 puntos (el 25% de 10)*”.



*Ministerio Pùblico de la Defensa  
Defensora General de la Nación*

En este sentido, manifiesta que tiene cursada y aprobada más del 50% de la carrera de Especialización en Derecho Penal de la UBA y de la Especialización en Magistratura de la Escuela de Servicio de Justicia, destacando respecto de esta última, que la Defensora General de la Nación estableció, mediante Res. DGN N° 1184/13, que la misma debe ser considerada como antecedente relevante en los concursos de selección de magistrados del MPD. Efectúa comparaciones con otros postulantes, quienes, a su entender, cuentan con menos antecedentes computables para este inciso y obtuvieron mayor puntaje que el recurrente.

**4º) Presentación de la Dra. María Paula**

**CHEKMAKDJIAN:**

La postulante cuestiona la calificación asignada en el sub inciso a)1, referido a sus antecedentes laborales –doce (12) puntos-, y en el inciso c) –cuarenta (0,40) centésimos-.

En primer término, sostiene que el Jurado, al evaluar sus antecedentes laborales, no tuvo en cuenta que había ejercido el cargo de Prosecretaria Administrativa mientras trabajaba en el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 38, específicamente en los períodos comprendidos entre el 28 de diciembre de 2011 y el 30 de noviembre de 2012 y desde el 12 de agosto de 2013 al 1º de diciembre de 2013.

En razón de ello, solicita se le asigne el 10% del puntaje mínimo previsto para el cargo de Prosecretario Administrativo, es decir un punto con 20 centésimos (1,20).

En último término, solicita la reconsideración de la calificación obtenida en el Inc. c). En tal sentido, señala que debió asignársele 0,55 puntos y no 0,40 como le atribuyó el Jurado de Concurso. Entiende que éste le asignó puntaje por los cursos dictados por el MPD y por la Jornada de Capacitación en Medicina Legal y que, a su juicio, restó asignársele puntos por el curso “Actualización profesional en Derecho Procesal Penal” — curso de 36 hs. cátedra, realizado bajo la modalidad a distancia—, al que debió habersele otorgado el puntaje de 0,15, según su criterio.

**5º) Presentación del Dr. Juan Manuel CLÉRICO:**

El postulante cuestiona la calificación asignada en los sub incisos a)1 –trece (13) puntos- y a)3 -un (1) punto- y en los incisos c) –tres con cincuenta (3,50) puntos- y e) treinta centésimos (0,30)-.

Considera que la puntuación del sub inciso a)1 resulta arbitraria por no contemplar que el recurrente, a la fecha de la inscripción al presente concurso, contaba con 20 meses de antigüedad en el ejercicio del cargo de Secretario de Primera Instancia

de la Fiscalía Federal de San Francisco –cargo que declara que sigue ejerciendo, con contrato vigente hasta el 30 de septiembre de 2016- , y que anteriormente a ello se había desempeñado durante 17 meses como Prosecretario Administrativo de la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico.

Asimismo, tampoco se habría tomado en consideración que había sido designado como Fiscal *ad hoc* en diversas ocasiones.

También postula que la Fiscalía en la que se desempeña actualmente tiene amplia competencia, tanto en materia penal como civil, lo que resultaría relevante y beneficio para este concurso.

En segundo lugar, dirige su queja contra la puntuación asignada en el sub inciso a)3. Postula que la misma resulta arbitraria por no considerar que “... *durante más de 10 años y medio me desempeñé en la Justicia Nacional, siempre con competencia Penal (Fueron Nacional en lo Penal Económico durante más de 8 años y Justifica Federal del Interior durante casi 2 años)*...”; que siempre se desempeñó en Fiscalías, que al igual que las Defensorías, forman parte del Ministerio Público; y que la Justicia Federal del Interior, además de tener amplia competencia en lo Penal, también tiene competencia en lo Civil, lo que enriquece su experiencia.

En lo atinente a los incisos c) y e) considera arbitraria la puntuación otorgada en virtud de los antecedentes que habría declarado y acreditado, los que vuelve a enunciar en su recurso.

En sus quejas dirigidas contra el puntaje asignado en los incisos a)1, a)3 y e) se compara con otros postulantes, respecto de quienes considera que sus antecedentes eran similares a los suyos y sin embargo se les adjudicó un puntaje superior.

En virtud de todo lo expuesto, solicita se recalifiquen sus antecedentes en un puntaje igual o superior a 25 puntos.

#### **6º) Presentación del Dr. Sebastián DA VITA:**

El postulante recurre las calificaciones que le fueron otorgadas en los sub incisos a)1) y a)3) y en el inciso c), por considerarlas arbitrarias.

En relación al sub inciso a1) refiere que se desempeña como Secretario de Primera Instancia de la Defensoría General de la Nación desde el 27 de mayo de 2014. Asimismo, manifiesta que con anterioridad —entre los años 2004 y 2014- se desempeñó en un Juzgado del fuero Nacional en lo Criminal de Instrucción y que la mitad de dicho período lo hizo con el cargo de Prosecretario Administrativo. En dicho sentido, considera que existe arbitrariedad manifiesta al habersele otorgado tan sólo quince (15) puntos en el referido apartado.



*Ministerio Pùblico de la Defensa  
Defensora General de la Nación*

Por otra parte, manifiesta su disconformidad con respecto al puntaje que le fue asignado en el sub inciso a3) por considerarlo arbitrario, pues no corresponde que se le asigne idéntica calificación que a otros postulantes que, en contraposición, no han ejercido efectivamente la defensa.

Asimismo, solicita la reconsideración del puntaje que le fue asignado en el inciso c) por entender de manifiesta arbitrariedad que se le haya otorgado tan exigua calificación al ponderar el tipo de antecedente acreditado, la carga horaria total y la circunstancia de que uno de ellos consista en una carrera jurídica de posgrado culminada, con presentación de tesina y defensa incluida, de la que sólo resta la expedición del título.

**7º) Presentación de la Dra. Beatriz DEL VALLE CHAVERO:**

La impugnante sostiene que se ha incurrido en una arbitrariedad manifiesta al calificar los antecedentes por ella declarados en el sub inciso a3) y en los incisos c) y d).

En primer término sostiene que en oportunidad del Concurso Nro. 92, el Tribunal de Concurso la calificó con un total de once (11) puntos en el sub inciso a3) y, que en esta oportunidad, el Jurado de Concurso la calificó con un (1) punto. A fin de abonar su postura respecto de lo exiguo de su puntaje, se comparó con el postulante Christian Fernando Ciallella.

Asimismo, en relación con los incisos c) y d) refiere que en el Concurso Nro. 92, MPD, recibió un total de veinticinco (0.25) centésimos en el caso del primero y un (1) punto en el caso del segundo, por lo que considera que la disminución de ambos puntajes en la presente Evaluación de Antecedentes resulta arbitraria.

Por último, plantea la inconstitucionalidad del Art. 35 del reglamento aplicable en cuanto dispone que “...la resolución no podrá ser objeto de recurso alguno” y realiza la correspondiente reserva de caso federal.

**8º) Presentación del Dr. Carlos María DÍAZ MAYER:**

El postulante interpone recurso de reconsideración contra el puntaje asignado en los sub incisos a)1 —trece (13) puntos—, a)2 —cero (0) puntos— y a)3 —un (1) punto— y en el inciso d) —cuatro (4) puntos-.

En relación al sub inciso a)1 sostiene que el Jurado de Concurso no ha considerado que actuó en el Poder Judicial de la Nación, en el fuero federal, desde el año 1995 hasta el año 2010. Sostiene que la experiencia adquirida “... ha sido exclusivamente del fuero para el cual estoy concursando, por lo que entiendo que tengo la especialización funcional de la vacante a cubrir”. Describe las funciones que desarrolló en los

distintos lugares en los que se desempeñó (Justicia Federal de Lomas de Zamora, Cámara Nacional de Casación Penal y Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de Capital Federal).

Entiende que en virtud de las actividades desarrolladas, le corresponden, al menos, veinte (20) puntos en este inciso.

En lo que atañe a los sub incisos a)2 y a)3, sostiene que ha habido un error material al calificarlos, toda vez que desde el mes de noviembre de 2011 estaría ejerciendo en forma privada la profesión. En este sentido, manifiesta que aportó escaneos de las credenciales de abogado y el certificado de matrícula expedido por el Colegio de Abogados de Lomas de Zamora y que con ello tendría acreditado el ejercicio profesional.

Aclara el recurrente que no ha aportado escritos u actas de debate y que, sin embargo, ello no indicaría que no hubiera participado “... *en más de 40 causas penales, y en otras tantas causas de otros fueros no penales*”.

Por último, en relación con el ejercicio de la docencia (Inc. d) sostiene que debería habersele asignado un puntaje más alto, toda vez que desde el año 2006 ejerce la docencia en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Así pues, desde el 2006 hasta el 2009 ejerció el cargo de Ayudante de 1º en la asignatura Derecho Penal II, y desde el 2009 hasta el presente, el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos en la misma asignatura.

Asimismo, indica que desde el mes de febrero del corriente año se desempeña como Jefe de Trabajos Prácticos en la asignatura Derechos Humanos, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lomas de Zamora.

Solicita, en conclusión, se le asigne la máxima puntuación prevista para este inciso.

#### **9º) Presentación del Dr. Leandro FERNÁNDEZ:**

El postulante recurre la calificación de un (1) punto otorgada en el inciso d), por considerar que la misma se debe a un error material o, en su defecto, a una arbitrariedad manifiesta.

En efecto, precisa que se desempeña como ayudante de segunda de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires desde junio de 2011, cargo al que accedió por concurso. Allí, colabora como docente de la asignatura “Elementos del Derecho Penal y Procesal Penal” y de otros cursos del Ciclo Profesional Orientado de la carrera de abogacía.

Detalla, además, que se desempeña como ayudante de la asignatura “Teoría del delito y de la pena”, en el Centro Universitario de Devoto, dependiente de la Universidad de Buenos Aires, desde el mes de agosto de 2014; como Profesor Adjunto de



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Abierta Interamericana de la asignatura “Derecho Penal II”, desde el mes de agosto de 2013; como Jefe de Trabajos Prácticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Belgrano de la asignatura “Derecho Penal II”; y como Director para la República Argentina del Instituto Latinoamérica de Estudios en Ciencia Penal y Criminología.

A fin de sustentar su reclamo, se compara con los postulantes Nro. 230, 345 y 134, y solicita se incremente su puntaje al total de cinco (5) puntos.

**10º) Presentación de la Dra. Lucía Verónica GALVÁN:**

La postulante cuestionó los puntajes atribuidos en los sub incisos a.1) —trece (13) puntos- y a.2) —cero (0) puntos—.

En relación con el sub inciso a)1 consideró que no se valoró que fuera propuesta en más de una oportunidad para ser ascendida al cargo de Secretaria. Expresa que tampoco se habría valorado su actuación como Defensora *ad hoc* durante ocho (8) años y que hubiera ejercido el cargo de Defensora sustituta en el caso “Berardi”. Resalta su actuación como Defensora *ad hoc* en dos juicios de Lesa Humanidad.

Postula que ello acredita su intervención no sólo en el Poder Judicial sino también en el Ministerio Público de la Defensa, destacando que otros postulantes, si bien revisten el cargo de Secretarios, nunca formaron parte de este Organismo.

En consecuencia, solicita que se le asigne, al menos, 0,35 puntos por resultar los centésimos faltantes para alcanzar la puntuación mínima requerida.

Cuestiona también el no habersele otorgado puntaje alguno por el sub inciso a)2. Considera que dio acabada cuenta de su actuación como abogada particular, acompañando en esta instancia recursiva el certificado de matrícula expedido por el Colegio Público de Abogados de Capital Federal, el que se habría omitido acompañar oportunamente por un error material.

Asimismo, entiende que no fue evaluada su actuación en la Cámara de Diputados de la Nación, desde el 5 de mayo de 1989 al 31 de diciembre de 1990.

**11º) Presentación del Dr. Ezequiel Ignacio GUTIÉRREZ DE LA CÁRCOVA:**

El postulante interpone recurso de reconsideración contra la calificación asignada en los sub incisos a)2 –cero (0) puntos- y a)3 –tres (3) puntos- y en los incisos b) -ocho (8) puntos-, d) –un (1) punto- y e) –cincuenta centésimos (0,50)-.

En lo que respecta al sub inciso a)2, solicita se revea la puntuación, en tanto acreditó que se habría desempeñado durante mayo de 2011 y julio de 2012

como coordinador de la Clínica de Derechos Humanos en la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia. Indica que dicha ONG se encuentra completamente vinculada al sistema judicial.

De igual forma, requiere se revise y modifique el puntaje del sub inciso a)3, señalando que durante los últimos 13 años y 7 meses se desempeñó en la justicia criminal de menores, “... resultando la categoría “menores” una de las incluidas en el llamado concursal”.

Con relación al Inc. b), solicita se le otorgue la máxima puntuación prevista para dicho apartado, es decir 12 puntos, en virtud del contenido, magnitud y reconocimiento internacional de la maestría de derechos humanos declarada y acreditada.

Así también, considera exigua la calificación del Inc. d) en virtud de haberse desempeñado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo como: docente a cargo de la asignatura “Práctica Profesional I”, docente a cargo de las asignaturas “Sistemas Jurídicos Comparados” y “Taller de Litigio ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, durante los años 2007 y 2014 respectivamente y coordinador de la Clínica Jurídica de Derechos Humanos e Interés Público.

Por último, solicita la reconsideración del puntaje asignado en el Inc. f) en virtud de que solo se le otorgaron cincuenta centésimos (0,50) por la beca obtenida, cuando el piso para la misma sería un (1) punto. Resalta que la beca que obtuvo es una de las más prestigiosas y competitivas que existen en la actualidad para abogados con desarrollo profesional en el campo de los derechos humanos en Argentina.

#### **12º) Presentación del Dr. Patricio Luis HUGHES:**

Solicita la reconsideración de la calificación asignada en la Evaluación de Antecedentes, particularmente, en lo atinente a los dieciocho (18) puntos otorgados por sus antecedentes laborales.

Expresa que en el presente concurso se le otorgó una puntuación más baja que la asignada oportunamente en el Concurso N° 73 MPD -en el cual habría obtenido diecinueve (19) puntos-, aun cuando sus antecedentes laborales habrían mejorado desde entonces, lo que considera arbitrario.

En este sentido señala que luego del trámite del Concurso N° 73 MPD, el 12 de diciembre de 2014 fue designado como Prosecretario Administrativo de la DGN y Defensor *ad hoc* para intervenir en la causa “ESMA UNIFICADA”.

#### **13º) Presentación de la Dra. Paola INTERLANDI:**

La postulante solicita se revean las calificaciones asignadas en los sub incisos a)1 y a)3.



## *Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación*

Fundamenta su pedido en el entendimiento que “... *en algunos casos se atribuyó igual puntaje para el mismo cargo cuando los fueros tienen funciones y responsabilidades de diferentes complejidades*”.

Asimismo, manifiesta que “...*en la Justicia Federal de primera instancia solo existe el cargo de Prosecretario Administrativo, no hay cargos alternativos de similar jerarquía, aunque se asume la responsabilidad y funciones análogos a las de secretario o prosecretario coadyuvante...*”, y que la competencia de la misma tiene puntos de contacto con la justicia penal.

Por último, considera que no debe ser soslayado el recorrido personal en los distintos fueros y jurisdicciones, así como tampoco su antigüedad en la administración de justicia.

### **14º) Presentación de la Dra. María Laura MAIDANA:**

La postulante solicita la reconsideración de las calificaciones asignadas en el sub inciso a)3 —tres (3) puntos—, y en los incisos b) —cero (0) puntos—, c) —dos puntos con veinte centésimos (2,20)—, y d —cero (0) puntos—.

Respecto del sub inciso a)3, referido a la especialización laboral, considera que la puntuación asignada resulta exigua dado que es idéntica a la otorgada a otros postulantes que carecerían de experiencia en el Ministerio Público de la Defensa.

En efecto, considera que la labor profesional y el abordaje del proceso penal que efectúa un secretario de juzgado no es el mismo que el de uno de defensoría y por ello no pueden ser equiparados con el mismo puntaje.

Asimismo, señala que advirtió que el ejercicio efectivo de la defensa habría sido valorado con mayor puntuación en los casos donde se ejercía el cargo de Defensor Oficial, por designaciones interinas o en virtud de designaciones *ad hoc*, lo cual, según su juicio, tornaría arbitraria la interpretación del sub inciso a)3, pues “... *aquel Secretario/a que nunca acceda al cargo de manera interina o ad hoc siempre estará en desigualdad de condiciones con aquellos que tengan tal designación, generando así una afectación a la igualdad para acceder a los cargos en concurso*”.

Seguidamente impugna por arbitrario el hecho de no habersele otorgado puntaje alguno por el Inc. b). En este sentido, destaca que no le fue valorada la Especialización en Derecho Penal de la Universidad de Palermo y la Especialización en Garantías Constitucionales y Derecho Fundamentales en el Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad de Castilla-La Mancha.

En relación con el Inc. c), manifiesta que el Jurado de Concurso no valoró la totalidad de los antecedentes acreditados. Así pues, sostiene que de una

simple comprobación aritmética puede advertirse que no se han tenido en cuenta la totalidad de los antecedentes acreditados, entre los que se encuentra la Maestría en Derecho Penal de la Universidad de Palermo —respecto de la cual acreditó haber superado el 50% de su carga horaria— y los diversos cursos de perfeccionamientos que habría efectuado a lo largo de veinte años.

Por último, señala que no le fue asignado ningún punto por su labor como investigadora universitaria de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, en el proyecto de investigación “La reconstrucción de la memoria comunitaria a través de los juicios de lesa humanidad “¿El único camino posible?”.

**15º) Presentación de la Dra. Carolina Andrea MORÁN:**

Se agravia del puntaje obtenido en el sub inciso a)1, por cuanto entiende que los quince puntos asignados sólo corresponden a su antigüedad en el cargo de Prosecretaria Administrativa, sin que se le hubiera computado el 10 % extra que le correspondería por haber ocupado en dos oportunidades el cargo de Secretaria de Primera Instancia.

Asimismo, y respecto de la puntuación que se le asignara en el sub inciso a)3, entiende que no se ha valorado adecuadamente su antigüedad en el ejercicio de la Defensa Pública —más de quince años—, habiéndose desempeñado desde el año 2006 como Defensora *ad hoc* en forma ininterrumpida hasta la actualidad.

Solicita que se eleve su puntuación total hasta la suma de veintiséis puntos con veinte centésimos o, en caso de no compartir el Jurado su criterio, al menos hasta el mínimo exigido reglamentariamente, a efectos de quedar habilitada para rendir las pruebas de oposición.

**16º) Presentación del Dr. Juan José NAME:**

El postulante se agravia por considerar que no se ha tenido en cuenta, en el inciso b), el Programa de Especialización en Derecho Penal finalizado en la Universidad de Palermo. Describe la carga horaria del programa, detalla las materias cursadas —con sus respectivas calificaciones— y se compara con otros postulantes, quienes oportunamente declararon antecedentes que a su criterio resultan similares al suyo, para finalizar solicitando que el Jurado “...proceda a subsanar el error material aquí planteado”.

**17º) Presentación de la Dra. María del Mar NIÑO:**

La Dra. Niño solicita la reconsideración del puntaje asignado en el inciso b), por entender que se ha omitido valorar el Programa de Derecho Penal finalizado en la Universidad de Palermo, del cual adjunta el título, aclarando que dicho documento no constituye un título nuevo, toda vez que lo ha obtenido “...con mucha anterioridad al llamado a concurso e, incluso, a su plazo de cierre de inscripción...”.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensora General de la Nación*

**18º) Presentación de la Dra. María Alejandra**

**OYHAMBURU:**

La postulante solicita la reconsideración del puntaje obtenido en el inciso b) por cuanto entiende que, al haber finalizado la Especialización en Administración de Justicia de la Universidad de Buenos Aires, con la aprobación del correspondiente trabajo final, su consideración en el inciso c) es incorrecta, y debe ser evaluada en el inciso b), correspondiéndole un mayor puntaje.

**19º) Presentación de la Dra. Patricia Noemí PAJÓN:**

La Dra. Pajón entiende que, al momento de efectuar la calificación de sus antecedentes, no han sido tenidos en cuenta diversos documentos por ella aportados. En este sentido, “...y para el caso en que se hubieran extraviado las misma...”, acompaña fotocopias certificadas que darían cuenta de ello. Aclara, también, que no acompaña copias de diversos escritos que darían cuenta de su actividad profesional, por haber sido ya acompañadas. En el entendimiento de que ha habido un error de interpretación o una pérdida de los certificados, finaliza solicitando que se revea el puntaje asignado, el que considera “...totalmente injusto a una profesional de casi 18 años de profesión y actualización constante...”.

**20º) Presentación de la Dra. Daniela Romina PART:**

La Dra. Part impugna la calificación asignada en el sub inciso a)1 —trece (13) puntos— y en los incisos c) —veinte centésimos (0,20)—, d) —un (1) punto— y e) -un punto con diez centésimos (1,10)-.

Con relación al sub inciso a)1, postula que debería habérsela incorporado en la categoría de 15 a 18 puntos (Secretario de Primera Instancia y otros cargos que exijan contar con título de abogado) debido a que hace casi cuatro (4) años que se desempeña en forma ininterrumpida en el cargo de Secretaria *ad hoc*. Asimismo, manifiesta que se desempeña en el cargo de Prosecretaria Administrativa interina en forma ininterrumpida por casi dos años y medio, por lo que si se la incorporara en la categoría de entre 12 y 15 puntos, solicita que se le asigne el mayor puntaje de la misma.

En lo atinente al Inc. c) solicita se le asigne, al menos, un punto, por haber acreditado una ponencia y una exposición —por las que, según las pautas aritméticas, le corresponderían 0,15 en cada una de ellas—, y la culminación de la carrera docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Asimismo, respecto del Inc. d), manifiesta que el Jurado omitió valorar su actividad como profesora adjunta en la materia Derecho Penal I de la

Universidad de San Isidro, desde el segundo cuatrimestre 2014 (por designación directa). En consecuencia, solicita se adecúe su puntaje, subiendo cinco (5) puntos en este ítem.

Por último, cuestiona la calificación asignada en el Inc. e), por cuanto considera que los antecedentes declarados y acreditados ameritaban, al menos, tres (3) puntos.

**21º) Presentación del Dr. Federico Javier RODRÍGUEZ:**

El Dr. Rodríguez se agravia del puntaje obtenido en el inciso a)2, entendiendo que al mínimo reglamentario no se le han adicionado los puntos por antigüedad, debiendo ésta ser computada desde el año 1999. En consonancia con ello, también solicita que se adecue la calificación otorgada en el inciso a)3, "...habida cuenta del ejercicio profesional en materia penal. Es dable recordar que por este ítem el puntaje mínimo otorgado deberá ser de cinco (5) puntos...". Solicita, en conclusión, que se le asignen al menos veinticinco puntos, necesarios para continuar en el proceso de oposición.

**22º) Presentación de la Dra. Mariana Patricia SASTRE:**

La Dra. Sastre interpone recurso de reconsideración por entender que no se ha valorado su labor en actividades del fuero de la defensa.

Manifiesta que acompañó certificados de servicios de los que surge que se desempeñó como Auxiliar Letrada de la Defensoría desde el 22/6/99 y luego como Secretaria desde el 3/2/00 hasta la actualidad. Asimismo, señala que informó su inscripción en el Libro de Actas de Defensores *ad hoc* de la Defensoría General de San Martín. Acompaña en esta instancia copia certificada del acta correspondiente.

A su vez, considera exiguo el puntaje atribuido en el sub inciso a)3 en virtud de su labor específica como Secretaria. Acompaña también en esta instancia recursiva constancias que acreditarían su actuación efectiva en la defensa.

Por último, solicitó se revea la puntuación otorgada en el inciso e).

**23º) Presentación de la Dra. Silvana VERGATTI:**

La postulante solicita la reconsideración del puntaje obtenido en distintos incisos. Al respecto, en cuanto al correspondiente al sub inciso a)2, manifiesta su disconformidad con la no valoración de su trabajo en Amnistía Internacional Argentina. Entiende que, a pesar de haber desarrollado dicha actividad a la par de su empleo judicial en la provincia de Buenos Aires, la experiencia allí recogida amplió su conocimiento sobre derecho indiano (sic), género y personas en situación de vulnerabilidad, etc. No fue, afirma, "...un simple voluntariado en recolección de firmas para campañas".



*Ministerio Pùblico de la Defensa  
Defensora General de la Nación*

También se agravia respecto de la puntuación asignada en el inciso c), enunciando a dicho fin la carrera en curso de “Especialización en Criminología” en la Universidad Nacional de Quilmes, su capacitación en asistencia a víctimas del delito de trata de personas y el curso sobre abolicionismo penal, como así también manifiesta su disconformidad con el puntaje que recibió por las ponencias efectuadas.

En relación con el inciso d), relata nuevamente los antecedentes académicos oportunamente declarados, agravándose del puntaje obtenido y solicitando una mayor calificación.

Por último, en lo que hace a la valoración de las publicaciones realizadas, solicita un mayor puntaje.

**24º) Presentación del Dr. Federico María WALKER:**

El Dr. Walker solicita un aumento en el puntaje asignado en los incisos a)1 y c).

Respecto del primero de ellos, considera que el haber actuado durante más de siete años como Jefe de despacho amerita que su cargo de Prosecretario Administrativo sea calificado con más puntaje, dado que “...no resulta lógico y, menos aún, equitativo, que un ascenso en la carrera no tenga ningún tipo de incidencia sobre la calificación...”. Además, peticiona que se le agregue el 10 % del cargo de Secretario de Primera Instancia, que ostenta actualmente con carácter interino y que ocupó, anteriormente, durante tres meses (diciembre de 2010 a marzo de 2011).

En lo que hace a la calificación asignada en el inciso c), afirma haber declarado antecedentes relacionados con carreras jurídicas de posgrado incompletas y cursos de actualización, resultando a su juicio exiguo el puntaje de ochenta centésimos. Manifiesta que de un análisis comparativo con otros postulantes (a quienes no identifica) surge que aquéllos han obtenido calificaciones superiores por antecedentes similares.

Solicita, en consecuencia, que se reconsiderere el puntaje asignado.

**1º) Tratamiento de la reconsideración del Dr. Juan Ignacio ACOSTA:**

Corresponde destacar que a fin de aplicar la pauta que rige para el subinciso a1), según la cual si el postulante ha ejercido un cargo superior con anterioridad a la fecha de su inscripción se incrementará su puntuación en un 10% del puntaje mínimo asignado al cargo superior indicado, se considera que al menos deberá haber ostentado dicho cargo por el mínimo de 2 años en forma continua o discontinua.

Ello, por aplicación analógica de la pauta que establece que en el supuesto de que el postulante ejerza el cargo en calidad de interino o contratado, se le asignará el puntaje correspondiente siempre que dicho ejercicio haya sido realizado durante un lapso no inferior a dos años, en forma continua o discontinua.

En consecuencia, toda vez que el postulante no ha ostentado el cargo durante el período referido, no corresponde hacer lugar a la presente impugnación.

**2º) Tratamiento de la reconsideración de la Dra.**

**Victoria Inés ALMADA:**

En primer término, es dable destacar que la impugnante reviste el cargo de Prosecretaria de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA, cargo que conforme lo dispuesto por las pautas aritméticas que rigen la Evaluación de Antecedentes, ha sido correctamente justipreciado.

Con respecto a la reconsideración solicitada por la Dra. Almada en relación al inciso c), corresponde precisar que en su caso particular, no ha sido ponderado al evaluarla el Programa de Actualización en Derecho Penal de la Universidad Austral, circunstancia en virtud de la cual se incrementará su puntaje para el presente inciso en diez (0.10) centésimos.

**3º) Tratamiento de la reconsideración del Dr. Germán**

**BLANCO:**

En relación al primero de los agravios planteados por el Dr. Blanco es menester destacar que puntaje fue correctamente asignado, toda vez que el mismo fue resultado de sopesar el cargo en sí con la antigüedad en el ejercicio del mismo.

Por otra parte, debe contemplarse que el puntaje que le fuera asignado en el subinciso a3), en el cual se considera la especialidad en el fuero, es el resultado de la consideración de la materia y la antigüedad en el ejercicio efectivo de la defensa. Asimismo, al contemplar la materia también se ha tenido en cuenta la actuación en una o varias instancias penales, así como también la actuación en el fuero ordinario o federal. En el caso en concreto, como bien señala el impugnante, el mismo no ostenta ejercicio efectivo de la defensa; sino sólo materia y, en ese rubro, alcanzó el máximo puntaje posible —cinco (5) puntos—.

Por último, en relación al inciso c), se le asignó un total de un punto con noventa (1.90) centésimos, puntaje que se corresponde con la consideración de una especialización con una cursada superior al 50 % y ocho (8) materias correspondientes a la Especialización en Magistratura de la Escuela de Servicio de Justicia.

En consecuencia y en virtud de lo hasta aquí expuesto, no corresponde modificación alguna a los puntajes oportunamente otorgados.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

**4º) Tratamiento de la reconsideración de la Dra. María**

**Paula CHEKMAKDJIAN:**

En primer término, corresponde precisar que no se hará lugar al reclamo formulado respecto del subinciso a1), por los mismos argumentos expuestos al tratar la impugnación del Dr. Juan Ignacio Acosta.

Con respecto al segundo de los agravios invocados por la postulante, debe aclararse que el puntaje asignado en el inciso c) responde a la ponderación de siete (7) cursos dictados por el Ministerio Público de la Defensa y del “Curso de Actualización profesional en Derecho Procesal Penal”. En virtud de ello, tampoco se hará lugar al presente reclamo.

**5º) Tratamiento de la reconsideración del Dr. Juan**

**Manuel CLERICO:**

En relación al primero de los agravios formulados por el postulante en relación al subinciso a1), corresponde la remisión a los fundamentos expuestos en el tratamiento de la reconsideración del Dr. Juan Ignacio Acosta, por lo que no se hará lugar al reclamo.

Por otra parte, debe contemplarse que el puntaje que le fuera asignado en el subinciso a3), en el cual se considera la especialidad en el fuero, es el resultado de la consideración de la materia y la antigüedad en el ejercicio efectivo de la defensa. Asimismo, al contemplar la materia también se ha tenido en cuenta la actuación en una o varias instancias penales, así como también la actuación en el fuero ordinario o federal. En el caso en concreto, el postulante se ha desempeñado en el Fuero Nacional en lo Penal Económico y en la Justicia Federal del Interior, por lo que la vinculación con el cargo a concursar torna apropiado la asignación de sólo un (1) punto en el presente rubro.

En lo atinente a los a los incisos c) y e), se trata de meras disconformidades que no logran configurar un agravio en concreto.

Por todo lo hasta aquí expuesto no se llevará a cabo modificación alguna en su puntaje.

**6º) Tratamiento de la reconsideración del Dr.**

**Sebastián DA VITA:**

En relación al primero de los agravios formulados respecto del subinciso a1), debe precisarse que el puntaje ha sido correctamente asignado, toda vez que el mismo responde a una combinación del cargo ostentado con la antigüedad en el ejercicio del mismo.

Por otra parte, solicita la reconsideración del puntaje que le fuera asignado en el subinciso a3), el que no será modificado pues el mismo es el resultado de la consideración de la materia y la antigüedad en el ejercicio efectivo de la defensa —ambas circunstancias debidamente justificadas al evaluar al postulante con un total de tres (3) puntos—.

Por último, solicita la revisión del puntaje que le fuera asignado en el inciso c). A dicho respecto, cabe sostener que el argumento sostenido por el impugnante redonda en una mera disconformidad que no logra configurar un agravio en concreto.

En consecuencia, no se hará lugar a ninguno de los planteos invocados.

**7º) Tratamiento de la reconsideración de la Dra.**

**Beatriz del Valle CHAVERO:**

En relación al primer agravio formulado por la postulante relativo al subinciso a3), corresponde explicitar que cada Tribunal de Concurso es soberano y que, en consecuencia, no está obligado a continuar con criterios sentados con anterioridad por otros Tribunales. Asimismo, en el caso en concreto, no es menor considerar que en el puntaje asignado para la “*especialidad en el fuero*” en el marco del Concurso Nro. 92, MPD, se tuvieron en cuenta, sin lugar a dudas, otros parámetros fijados en función de la diversa materia del cargo a concursar (esto es, materia civil, comercial, laboral y de derecho del consumidor, todas ellas ajena al cargo que aquí se concursa y, por lo tanto, no susceptibles de ser valoradas en cuanto a su ejercicio para la asignación de puntaje en el presente concurso, como sí se hizo en el trámite por ella citado).

Idéntica explicación cabe a los cuestionamientos formulados en torno a los incisos c) y d) y las diferentes calificaciones otorgadas por los Tribunales de Concurso.

Por último, en relación al planteo de inconstitucionalidad del Art. 35 del reglamento aplicable, corresponde destacar que la postulante oportunamente acompañó, conforme lo exige el reglamento aplicable, la declaración jurada que da cuenta, entre otras cosas, que conoce y acepta el Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Resolución D.G.N. Nro. 1146/2015) y la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (texto según ley N° 27.149). En consecuencia hay un sometimiento voluntario y sin reservas que obstaría, prima facie, a considerar siquiera la reserva que ahora pretende introducir.

A raíz de lo hasta aquí expuesto, no se hará lugar a ninguno de los planteos.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

**8º) Tratamiento de la reconsideración del Dr. Carlos**

**María DÍAZ MAYER:**

En relación al planteo de reconsideración del postulante respecto de los subincisos a1) y a2), cabe destacar que el puntaje asignado en la grilla de Evaluación de Antecedentes en el subinciso a1) responde a una ponderación global del desempeño laboral del postulante. Así, dicho puntaje supone la consideración del puntaje de base que le corresponde por el desempeño laboral actual más un (1) punto por la antigüedad ostentada en el cargo de Secretario, que es el primer cargo para el que se exige el título de abogado.

Por otra parte, no es menor que el postulante no ha acompañado escritos para acreditar el ejercicio privado de la profesión, requisito exigido en el Art. 32 inciso a) apartado 2 del reglamento aplicable.

Asimismo, el Dr. Díaz Mayer solicita la reconsideración del puntaje que le fuera asignado en el subinciso a3), el que no será modificado pues es el resultado de la consideración de la materia y la antigüedad en el ejercicio efectivo de la defensa —ambas circunstancias debidamente justipreciadas al evaluar al postulante con un total de un (1) punto—.

Por último, considera que debe modificarse el puntaje que le fuera asignado en el inciso d); sin embargo, la calificación de cuatro (4) puntos resulta acorde a la valoración global de los cargos docentes declarados y acreditados.

En efecto, ninguno de los puntajes oportunamente asignados será modificado.

**9º) Tratamiento de la reconsideración del Dr. Leandro**

**Javier FERNÁNDEZ:**

Respecto del planteo de reconsideración formulado por el postulante en relación al inciso d), corresponde destacar que el mismo supone la ponderación global de los diversos cargos docentes ejercidos y la antigüedad en el ejercicio de los mismos. Así, el puntaje asignado al impugnante resulta adecuado y no será modificado.

**10º) Tratamiento de la reconsideración de la Dra.**

**Lucía Verónica GALVÁN:**

En relación al planteo formulado por la impugnante respecto del subinciso a1), debe considerarse que el puntaje asignado responde a la ponderación del cargo ostentado con la antigüedad en el ejercicio del mismo, de manera tal que éste resulta adecuado y correctamente justipreciado.

USO OFICIAL

En relación a la observación que efectúa respecto de su actuación como Defensora Ad Hoc, corresponde precisar que la misma sí ha sido valorada en el subinciso a3).

Por otra parte, puntuiza que no se ha valorado su actuación como abogada particular ni su desempeño en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. A dicho respecto, es menester precisar —en primer lugar— que la impugnante no ha acompañado oportunamente el certificado de matrícula correspondiente (conforme se exige en el Art. 32 inciso a) apartado 2 del reglamento aplicable), el que acompaña, tardíamente, en este acto y, —en segundo lugar— que su actuación en dicha Honorable Cámara ha sido acotada en el tiempo, no alcanzando a desempeñarla con el mínimo de dos años que reglamentariamente se exige para la asignación de un puntaje mínimo por antigüedad en alguna actividad.

En consecuencia, no corresponde hacer lugar a los planteos formulados.

**11º) Tratamiento de la reconsideración del Dr. Ezequiel Ignacio GUTIÉRREZ DE LA CÁRCOVA:**

Con respecto a la solicitud de revisión del puntaje asignado al impugnante en el subinciso a2), debe considerarse que el mismo es el resultado de la ponderación global del cargo desempeñado, el período de actuación, la naturaleza de la designación y las características de las actividades desarrolladas. En consecuencia, este Jurado de Concurso entiende que la calificación asignada resulta adecuada al tiempo de ejercicio del cargo.

En relación al reclamo formulado respecto del subinciso a3), debe destacarse que resulta adecuada la calificación toda vez que la misma responde al puntaje que corresponde por materia, no teniendo el impugnante antigüedad en el ejercicio efectivo de la defensa.

Por otra parte, el postulante solicita la reconsideración del puntaje que le fuera asignado en el inciso b), esto es ocho (8) puntos, por considerar que merece la obtención de doce (12) puntos en dicho rubro. En concreto, debe considerarse que las maestrías en el extranjero, al no contar con acreditación de la CONEAU, son equiparadas a las nacionales, en atención a la cantidad de horas cursadas y la vinculación de la materia con el cargo a concursar.

Asimismo, debe aclararse que la calificación de un (1) punto en el inciso d) resulta adecuada a las categorías ostentadas, la naturaleza de las designaciones y la duración de su ejercicio.

Por último, respecto de la modificación del puntaje asignado en el inciso f), debe precisarse que el mismo fue el resultado de la consideración



*Ministerio Pùblico de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

conjunta del puntaje que corresponde por el desempeño en la concreción de la maestría y, en este caso, la forma de acceso a la misma.

En conclusión, no se modificará puntaje alguno al postulante.

**12º) Tratamiento de la reconsideración del Dr. Patricio**

**Luis HUGHES:**

En relación al reclamo formulado por el impugnante, corresponde resaltar que cada Jurado de Concurso es soberano y que, en consecuencia, no está obligado a continuar con criterios sentados con anterioridad por otros Tribunales.

En consecuencia, su planteo se traduce en una mera disconformidad que no logra configurar un agravio en concreto y, por lo tanto, no tendrá recepción favorable.

**13º) Tratamiento de la reconsideración de la Dra.**

**Paola INTERLANDI:**

En relación con las críticas efectuadas por la postulante, cabe destacar que la evaluación realizada por este Jurado siguió los parámetros establecidos reglamentariamente, es decir, para el sub inciso a)1 tuvo en cuenta el cargo desempeñado, el período de actuación, la naturaleza de las designaciones y las características de las actividades desarrolladas.

Asimismo, debe contemplarse que el puntaje que le fuera asignado en el subinciso a)3), en el cual se considera la especialidad en el fuero, es el resultado de la consideración de la materia y la antigüedad en el ejercicio efectivo de la defensa. Asimismo, al contemplar la materia también se ha tenido en cuenta la actuación en una o varias instancias penales, así como también la actuación en el fuero ordinario o federal.

Así pues, habiendo valorado todos los antecedentes declarados y acreditados en base a los baremos antes citados, y que fueron aplicados a todos los postulantes, no se advierte razón alguna que habilite la modificación del puntaje oportunamente asignado.

**14º) Tratamiento de la reconsideración de la Dra.**

**María Laura MAIDANA:**

En primer término, con relación a la queja de la postulante referida al puntaje otorgado en el sub inciso a)3, corresponde señalar que, conforme lo previsto expresamente en el reglamento aplicable, lo evaluado en el punto es el ejercicio efectivo de la defensa y las actividades en el fuero al que corresponde la vacante, sin efectuar distinción en

este último caso, respecto al Organismo en el que los postulantes se desempeñan. Así las cosas, la calificación otorgada a la recurrente —basada en estos parámetros— es correcta.

Asimismo, se destaca que al momento de inscribirse al presente concurso aceptó —sin efectuar reservas— el contenido del reglamento de concursos vigente, por lo que resultan inadmisibles las críticas que en esta instancia efectúa la recurrente.

En segundo lugar, en punto a su crítica de las especializaciones declaradas en el Inc. b), corresponde aclarar que las mismas fueron valoradas en el Inc. c). Ello, por cuanto en el Inc. b) solo son consideradas las carreras de posgrado concluidas, con título expedido y acreditadas por la CONEAU si se trata de carreras de Universidades de la República Argentina.

En este sentido, la especialización de la Universidad de Palermo no se encuentra acreditada por la CONEAU, y la especialización de la Universidad de Castilla – La Mancha, en virtud de su contenido, carga horaria, y demás datos aportados por la postulante fue considerada como curso de posgrado en el Inc. c), al igual que al resto de los postulantes que lo declararon y acreditaron.

En tercer lugar, en relación a que no se han valorado todos los antecedentes declarados en el Inc. c), corresponde aclarar que la Maestría en Derecho Penal de la Universidad de Palermo se ha valorado en forma integral con la Especialización en Derecho Penal de la misma Universidad, no resultando pertinente que se asignen puntajes por separado pues se estaría puntuando dos veces a las mismas materias cursadas. Debe tenerse en cuenta que, respecto de la Maestría, el Jurado valora especialmente el contenido de la tesis o trabajo final, el tribunal evaluador y la calificación obtenida en la misma.

Con relación a los restantes cursos, se señala que todos ellos fueron evaluados de acuerdo a las pautas reglamentarias, destacándose que los cursos que no hubieran sido dictados por este Ministerio Público de la Defensa, requerían la acreditación de su aprobación.

Por último, en relación a la crítica efectuada respecto a que no le fue asignado ningún punto por su labor como investigadora universitaria de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, se señala que la recurrente no acompaña copia del proyecto de investigación originario ni del informe final, tal como lo requiere la pauta reglamentaria.

En razón de todo lo expuesto, la calificación de la Dra. Maidana no será modificada.

**15º) Tratamiento de la reconsideración de la Dra.**

**Carolina Andrea MORÁN:**



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

En relación al agravio respecto del puntaje obtenido en el sub inciso a)1, cabe reiterar lo expuesto en el tratamiento de la reconsideración del Dr. Acosta, por lo que el puntaje en este punto no será modificado.

En lo atiente a la queja introducida respecto a la calificación asignada en el sub inciso a)3, luego de efectuar una revisión de todos los antecedentes declarados y acreditados por la postulante, referidos al efectivo ejercicio de la defensa y al fuero en que se desempeñó por quince años, este Jurado resuelve incrementarle en dos (2) puntos la misma.

En virtud de todo lo expuesto, se hará lugar al recurso, sólo en lo que atañe al sub inciso a)3, incrementando en dos (2) puntos la calificación otorgada en el mismo.

**16º) Tratamiento de la reconsideración del Dr. Juan**

**José NAME:**

No se hará lugar al recurso de reconsideración interpuesto, en virtud de los fundamentos plasmados en oportunidad del tratamiento del recurso de la Dra. Maidana.

**17º) Tratamiento de la reconsideración de la Dra.**

**María del Mar NIÑO:**

No se hará lugar al recurso de reconsideración interpuesto, en virtud de los fundamentos plasmados en oportunidad del tratamiento del recurso de la Dra. Maidana.

**18º) Tratamiento de la reconsideración de la Dra.**

**María Alejandra OYHAMBURU:**

En punto a la crítica efectuada por la postulante, debe señalarse que, conforme a la pauta reglamentaria, en el Inc. b) se evalúan las carreras jurídicas de posgrado finalizadas, acreditadas por la CONEAU —si se trata de carreras de Universidades de la República Argentina— y con título expedido, el que debe ser acompañado oportunamente.

Así pues, es la misma postulante la que declara —en el Formulario de Inscripción— que “ACTUALMENTE EL TÍTULO SE ENCUENTRA EN TRÁMITE EN EL ÁREA RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DEPARTAMENTO DE TÍTULOS”.

En razón de ello, al no encontrarse expedido el título al momento de la inscripción, no corresponde que la calificación sea modificada.

**19º) Tratamiento de la reconsideración de la Dra.**

**Patricia Noemí PAJÓN:**

En primer lugar, corresponde señalar que la postulante, en el Formulario Uniforme de Inscripción, el único dato que declara —además de los datos personales— es que ejercería en forma privada la profesión desde el 23/11/1995; que el certificado de la matrícula se encontraría agregado a fs. 1 de su legajo y que sus especialidades son el derecho penal y el civil.

Así las cosas, corresponde señalar que en virtud de lo dispuesto por el Art. 32 sub inciso a)2 del reglamento de concursos vigente (Cfme. Res. DGN N° 1146/15 y modificatoria) “*Para acreditar el ejercicio privado de la profesión indefectiblemente se exigirá el certificado del Colegio Público de Abogados, de cada una de las jurisdicciones donde alegue estar inscripto, con respecto a la vigencia de la matrícula en el período que se invoca...*”.

Así pues, al haber omitido la postulante acompañar a su legajo personal el certificado de matrícula correspondiente —no obstante haber declarado en el Formario que sí lo hacía—, este Jurado no le asignó punto alguno por el ejercicio de la profesión declarado.

Por su parte, el Art. 20, Inc. b) dispone que “*Los antecedentes no declarados en el Formulario de Inscripción no serán evaluados, aún en aquellos casos en que se haya adjuntado una copia de la documentación que refiera a ellos; en igual sentido, tampoco se considerarán los antecedentes declarados pero carentes de copias de la documentación que los respalden*”.

En este sentido, en relación a los restantes antecedentes respecto de los cuales acompañó documentación, cabe señalar que los mismos no fueron declarados, razón por la cual, de conformidad con la norma citada, el Jurado tampoco los ha valorado.

En virtud de lo expuesto, corresponde no hacer lugar al recurso intentado.

**20º) Tratamiento de la reconsideración de la Dra.**

**Daniela Romina PART:**

En primer término, corresponde señalar que el Jurado ha evaluado sus antecedentes laborales siguiendo las pautas reglamentarias, esto es, teniendo en cuenta el cargo que actualmente ostenta, la antigüedad en el mismo, la naturaleza de su designación y las características de las actividades desarrolladas. Asimismo, se pone de resalto que el puntaje correspondiente al cargo de Secretario se asigna a quien lo ejerce de manera efectiva, o bien, lo ostenta en forma interina o contratada, siempre que dicho ejercicio hubiera



*Ministerio Pùblico de la Defensa  
Defensora General de la Nación*

sido realizado durante un lapso no inferior a dos años, en forma continua o discontinua. Así pues, toda vez que la Dra. Part no reúne dichas condiciones, no se hará lugar a lo peticionado.

En segundo lugar, respecto de las ponencias y exposiciones, no es cierto lo expuesto por la recurrente en el sentido de que, conforme las pautas aritméticas, debería habersele asignado 0,15 por cada una de ellas, toda vez que de la lectura de las pautas citadas surge claramente que el puntaje de 0,15 es el máximo que al respecto puede otorgar el Jurado. Así pues, dicha pauta reza “*En el caso de ponencias, disertaciones y conferencias que acredite el postulante, se asignará hasta 0,15 por cada una de ellas*” (lo resaltado y subrayado nos pertenece). Cabe aclarar, al respecto, que en ningún caso este Jurado ha calificado con dicho puntaje máximo antecedentes análogos a los declarados y acreditados por la recurrente.

A su vez, en relación a la carrera docente de la Facultad de Derecho de la UBA, debe señalarse que el Jurado la ponderó en forma integral en el Inc. d), referido al ejercicio de la docencia.

USO OFICIAL

En tercer lugar, en lo atinente a su queja en virtud del exiguo puntaje que considera que obtuvo en el Inc. d), se destaca que para asignar el mismo, el Jurado ha valorado en forma integral su ejercicio de la docencia acreditado, teniendo como parámetros la Institución en la que ejerce la misma, la materia dictada, el cargo desempeñado, la naturaleza de la designación y el período del ejercicio, por lo que la designación en forma directa en la Universidad de San Isidro y desde el 2º cuatrimestre del año 2014 no habilita por sí sola a adicionar en este inciso los 5 puntos requeridos.

Por último, en relación a su cuestionamiento de la calificación asignada en el Inc. e), este Jurado señala que no configuran agravios en los términos reglamentarios, sino que trasuntan una mera discrepancia de opinión con la evaluación desarrollada. Esto es así, por cuanto ninguna de ellas resulta ser una crítica concreta y razonada, basada en consideraciones objetivas, de los argumentos expuestos por el Jurado.

Por las razones aquí esgrimidas, el recurso de la Dra. Part no recibirá favorable acogida.

**21º) Tratamiento de la reconsideración del Dr. Federico Javier RODRÍGUEZ:**

En relación con la crítica efectuada respecto del valor asignado en el sub inciso a)2, esto es, 12 puntos, este Jurado adelanta que no será modificado. Ello así, pues conforme se prevé en el Art. 32, sub inciso a)2 para acreditar el ejercicio profesional, el postulante “... deberá presentar copias de escritos con el cargo judicial

*respectivo o copias de actas de debate donde figure su actuación, según el caso... ”.* Y en el caso en particular, el recurrente no ha acompañado a su legajo escrito alguno.

Asimismo, y por la misma razón de no haber acreditado el ejercicio de la profesión, no puede otorgársele punto alguno por la especialización a la que alude el Inc. a)3, por lo que tampoco se hará lugar al recurso intentando en este punto.

**22º) Tratamiento de la reconsideración de la Dra.**

**Mariana Patricia SASTRE:**

En relación al sub inciso a)1, este Jurado destaca que le otorgó la máxima puntuación prevista para su cargo. Para arribar a dicha puntuación, valoró el período desempeñado, la naturaleza de la designación y las actividades desarrolladas.

Con respecto al sub inciso a)2, debe resaltarse que se evaluó lo efectivamente declarado y acreditado, conforme lo dispone el Art. 20, Inc. b) del reglamento aplicable, razón por la cual la documentación aportada en esta instancia recursiva no puede en modo alguno servir de apoyo de los antecedentes oportunamente declarados.

Por último, el puntaje asignado en el Inc. e) fue efectuado conforme a los baremos utilizados por el Jurado respecto de todos los postulantes. Así pues, la crítica efectuada en este punto por la recurrente no constituye un agravio en los términos reglamentarios, sino más bien, una discrepancia de opinión con la evaluación llevada a cabo.

En virtud de todo lo expuesto, no se hará lugar al recurso de reconsideración interpuesto.

**23º) Tratamiento de la reconsideración de la Dra.**

**Silvana VERGATTI:**

Con referencia a su disconformidad con la omisión de valoración de su trabajo en la Amnistía Internacional Argentina, cabe destacar que, tal como la misma recurrente lo indica, dicho voluntariado fue realizado mientras se desempeñaba en el Poder Judicial de la Pcia. de Buenos Aires, y asimismo, desarrolló dichas actividades por un plazo no mayor a dos años (de agosto de 2010 a noviembre de 2011).

En este sentido, conforme se prevé en las Pautas Aritméticas aprobadas por Res. DGN N° 180/12 y aclaratoria Res. DGN N° 1124/12, los antecedentes por más de una función en a)1 y a)2 son ponderados en forma integral, no pudiendo computarse más de una vez el puntaje mínimo a asignar. Y aún menos, cuando dicha actividad fue realizada en forma concomitante con otra, respecto de la cual se le otorgó puntaje, y el período de actuación fue menor a dos años.

Asimismo, en cuanto a lo manifestado respecto de la calificación asignada en los incisos c), d) y e), debe señalarse que el Jurado ha ponderado todos los antecedentes declarados y acreditados por la postulante, y de ahí los puntajes que recibiera



*Ministerio Pùblico de la Defensa  
Defensora General de la Nación*

en cada uno de los incisos. Las manifestaciones efectuadas al respecto por la recurrente no logran configurar verdaderos agravios en los términos reglamentarios, susceptibles de modificar el criterio oportunamente sustentado, sino que trasuntan una mera disconformidad de opinión con la evaluación desarrollada.

Esto es así, por cuanto ninguna de ellas resulta ser una crítica concreta y razonada, basada en consideraciones objetivas, de los argumentos expuestos por el Jurado.

En función de lo expuesto, no se hará lugar a la reconsideración formulada.

**24º) Tratamiento de la reconsideración del Dr.**

**Federico María WALKER:**

USO OFICIAL

En relación a la queja efectuada respecto de la calificación asignada en el sub inciso a)1, se adelanta que la misma no tendrá favorable acogida. Ello, por cuanto este Jurado se ha manejado dentro de las pautas aritméticas establecidas reglamentariamente, pautas a las que el postulante adhirió sin efectuar reserva alguna al momento de formular su inscripción en el presente concurso. En este sentido, se le asignaron 12 puntos por sus antecedentes laborales, por corresponderse con el cargo declarado y acreditado —Prosecretario Administrativo—, la antigüedad en el mismo y la naturaleza de su designación.

Asimismo, respecto de la solicitud de la adición del 10% del puntaje mínimo previsto reglamentariamente para el cargo de Secretario, corresponde destacar que a fin de aplicar dicha pauta se considera que al menos deberá haber ostentado dicho cargo por un período mínimo de 2 años —desempeñados en forma continua o discontinua—.

Ello, por aplicación analógica de la pauta reglamentaria que establece que en el supuesto de que el postulante ejerza el cargo en calidad de interino o contratado, se le asignará el puntaje correspondiente siempre que dicho ejercicio haya sido realizado durante un lapso no inferior a dos años, en forma continua o discontinua.

En lo que ataÑe al cuestionamiento efectuado en relación con la puntuación asignada en el Inc. c), tampoco recibirá favorable acogida puesto que el mismo no puede ser entendido como un agravio en los términos reglamentarios, sino que más bien trasluce la mera disconformidad del recurrente con la calificación recibida por el Jurado de Concurso, a la que arribó teniendo en cuenta los baremos previamente acordados por éste y que han sido reproducidos a lo largo de toda la evaluación.

Por todo lo expuesto, el Jurado de Concurso

**RESUELVE:**

**I. NO HACER LUGAR** a las reconsideraciones formuladas por los **Dres. Juan Ignacio ACOSTA, Germán BLANCO, María Paula CHEKMAKDJIAN, Juan Manuel CLÉRICO, Sebastián DA VITA, Beatriz DEL VALLE CHAVERO, Carlos María DÍAZ MAYER, Leandro FERNÁNDEZ, Lucía Verónica GALVÁN, Ezequiel Ignacio GUTIÉRREZ DE LA CÁRCOVA, Patricio Luis HUGHES, Paola INTERLANDI, María Laura MAIDANA, Juan José NAME, María del Mar NIÑO, María Alejandra OYHAMBURU, Patricia Noemí PAJÓN, Daniela Romina PART, Federico Javier RODRÍGUEZ, Mariana Patricia SASTRE, Silvana VERGATTI y Federico María WALKER.**

**II. HACER LUGAR PARCIALMENTE** a las reconsideraciones interpuestas por las **Dras. Victoria Inés ALMADA y Carolina Andrea MORÁN**, incrementándose a un total de dos puntos con diez centésimos (2.10) en el Inc. c) en el caso de la primera e incrementándose a un total de nueve (9) puntos el sub inciso a3) en el caso de la segunda.

**III. DISPONER LA CONFECCIÓN DE UN NUEVO ORDEN DE MÉRITO** que se ajuste a lo precedentemente decidido.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Julián Horacio LANGEVIN

Presidente

Mario R. FRANCHI

Cecilia MAGE

(por adhesión)

Matilde BRUERA

Alejandro J. ALAGIA

Ante mí: Alejandro Sabelli.